

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA ALERTA TEMPRANA DE SEQUÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



2 Sin anexos

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la sequía se ha vuelto una problemática para diversos estados del país, principalmente en la zona norte.

La sequía se define como la ausencia del recurso de agua, es de naturaleza expansiva y pueden afectar potencialmente a varios sectores de la sociedad. La Comisión Nacional del Agua nos menciona cuales son los distintos tipos de sequía que existen; Anormalmente Seco (D0): Se trata de una condición de sequedad, no es una categoría de sequía; Sequía Moderada (D1): Se presentan algunos daños en los cultivos y pastos; existe un alto riesgo de incendios, bajos niveles en ríos, arroyos, embalses, abrevaderos y pozos, se sugiere restricción voluntaria en el uso del agua; Sequía Severa (D2): Probables pérdidas en cultivos o pastos, alto riesgo de incendios, es común la escasez de agua, se deben imponer restricciones en el uso del agua; Sequía Extrema (D3): Pérdidas mayores en cultivos y pastos, el riesgo de incendios forestales es extremo, se generalizan las restricciones en el uso del agua debido a su escasez; Sequía Excepcional (D4): Pérdidas excepcionales y generalizadas de cultivos o pastos, riesgo excepcional de incendios, escasez total

de agua en embalses, arroyos y pozos, es probable una situación de emergencia debido a la ausencia de agua.¹

De acuerdo con el Prof. José Antonio Benjamín Ordóñez históricamente en el estado de Nuevo León ha tenido un déficit hídrico y esto se debe a la falta de un tratamiento adecuado del agua y un plan eficiente de ahorro. “Monterrey ha tenido un desarrollo industrial grande y ha tenido un déficit hídrico y al agua de los escurrimientos naturales no le están dando mucha atención.” Se utiliza sin medir la capacidad y ahorita está siendo complementado con agua de pozo, pero se está acabando porque ese proceso de evapotranspiración hace que no se infiltre el agua.²

Ante esta problemática los sectores con mayor afectación es el sector agropecuario y el manufacturero, según el informe Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica, publicado por el del Banco de México, el primer canal de afectación por la sequía a la actividad económica es a través del sector agropecuario, toda vez que el agua representa un insumo fundamental para estas actividades.

El ciclo de generación de valor agregado del campo y la ganadería suele ser complejo debido al estrecho encadenamiento en las etapas de la producción, de modo que la falta de agua en las primeras etapas de un cultivo puede comprometer y aumentar los costos, o incluso imposibilitar su cosecha. Al mismo tiempo, el sector agrícola es muy susceptible a recibir una gran variedad de choques de oferta, por lo que no es fácil aislar la contribución exclusiva de la sequía.

El agua también es una materia prima indispensable para ciertos sectores de las manufacturas (algunos muy evidentes como la fabricación de bebidas, y otros menos obvios como las industrias metálicas básicas). Sin embargo, a diferencia del campo, donde la alta dependencia al agua hace que la falta de esta represente una afectación per se, el impacto de la sequía en las manufacturas está mediado por las acciones de control y Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad

¹ <https://smn.conagua.gob.mx/es/categorias-de-sequia>

² Artículo de Tecnológico de Monterrey: Sequia en México ¿Que Provoca y como enfrentarlo?

Económica 7 Información que ha sido publicada por el Banco de México mitigación implementadas por las autoridades responsables.³

En reiteradas ocasiones autoridades del estado han externado su preocupación ante esta problemática, y su deseo de buscar soluciones ante el estado de emergencia por sequía extrema de los últimos meses, el pasado 6 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial, los niveles de las fuentes de abastecimiento más importantes que tenemos en nuestra entidad, los cuales se encuentran en sus niveles históricos más bajos; La presa Cerro Prieto cuenta con el 7.7 % de su capacidad, la Presa Rodrigo Gómez “La Boca” en un 11.9% y la Presa El Cuchillo un 41.9 %.

Para el inicio de la presente administración se presentó un “plan maestro para garantizar el agua en Nuevo León” a fin de realizar acciones y proyectos para mitigar la falta de este recurso en los diversos sectores de nuestra entidad, sin embargo, son pocos los cambios o mejoras que han obtenido, puesto que en algunos de los municipios de la entidad aún existen problemáticas con el suministro de agua, lo cual provocando afectaciones para realizar muchas de las actividades cotidianas. Es necesario que empleen planes de contingencia ante este déficit que se vive en nuestro estado y en nuestro país.

En el mismo sentido, el artículo cuarto del acuerdo publicado el 12 de julio del año 2023, carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022, nos dice que la Comisión Nacional del Agua será la encargada de exhortar a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que presenten alguna condición de sequía, conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a implementar las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen,

³ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B3A0127A1-D0C9-7D61-C9AE-E57E127FB39B%7D.pdf>

a fin de mejorar el abastecimiento y distribución de este recurso a todos los sectores.⁴

En ese sentido es que se debe implementar la alerta temprana de sequía, de la mano con el Monitor de Sequia de México a fin de crear conciencia tanto el sector económico como los sectores económicos como en la ciudadanía, para garantizar el abastecimiento de recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 1o, una fracción III BIS al artículo 2o, una fracción LXXXVIII BIS al artículo 3 y una fracción VIII BIS al artículo 8, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

I. a VIII (...)

VIII. BIS. Establecer un sistema de alerta temprana de sequías en la entidad; así como realizar los análisis de impacto y riesgos; diseñar las estrategias de mitigación y respuesta oportuna;

IX. a XI. (...)

Artículo 2. (...)

I. a III. (...)

III. BIS. El alertamiento temprano de sequías y el establecimiento de estrategias para su mitigación;

IV. a VIII. (...)

Artículo 3. (...):

I. a LXXXVII. (...)

⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0

LXXXVIII.

LXXXVIII. BIS. Sequía: al fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

LXXXIX. a C. (...)

Artículo 8. (...)

I. a VIII.

VIII. BIS. Establecer, integrar y operar el Sistema de Alerta Temprana de sequías, con el objeto de diseñar oportunamente las estrategias de mitigación y respuesta a este fenómeno;

IX. a LVII. (...)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Ciudad de Monterrey, N. L. a los veinticinco días del mes de octubre del año 2023

Atentamente,


Dip. Waldo Fernández González



13-14 h

Año: 2023

Expediente: 17673/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR LA APROBACIÓN O NEGATIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quien suscribe la **Diputada Lorena de la Garza Vencia** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado y la **Lic. Isabella Leal Aguilar**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad de un estado es fundamental para garantizar un funcionamiento eficaz y justo de la sociedad.

La gobernabilidad adecuada contribuye a mantener el orden público y la estabilidad social. Garantiza la protección de los derechos y las libertades individuales de los ciudadanos. Así como también propicia estabilidad política esto atrae inversiones, fomenta la creación de empleo y mejora la calidad de vida de la población.

Además, en un estado donde hay gobernabilidad, implica el respeto al Estado de Derecho, consolida el sistema democrático y fortalece la participación ciudadana y fortalece la confianza en las instituciones del Estado.

Cuando un gobernante es electo por la mayoría de los electores, asume el compromiso de estar al frente del gobierno que le mandataron los ciudadanos, porque fueron ellos quienes depositaron la confianza en la persona de ese gobernante para resolver todos los problemas que prevalecen en la entidad y que corresponde al gobierno en turno buscar y encontrar las soluciones más efectivas para resolverlos.

Por ello, consideramos incorrecto supeditar la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona que se supedita la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona, priorizando su bienestar o el de su familia en lugar de los objetivos de la gente a la que se debe.

Por ello se propone, a través de esta iniciativa, adicionar tres incisos al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los que el Congreso del Estado, al valorar la solicitud de licencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establezca los criterios básicos que se deben considerar antes de otorgarla.

Estos requisitos son importantes para garantizar la estabilidad y la continuidad del gobierno en un estado. Aquí se explica el motivo detrás de cada uno de los requisitos:

a) Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo. Este requisito tiene sentido porque asegura que el gobernador haya ejercido su cargo durante un período razonable antes de solicitar una licencia. Cumplir con al menos la mitad del mandato muestra un compromiso inicial con las responsabilidades del cargo y garantiza que el proceso de elección del gobernador no se vea interrumpido en etapas tempranas de su gobierno.

b) Que no existan declaratorias de emergencia activas ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. Lo anterior es importante para mantener la estabilidad en el estado. Las declaratorias de emergencia activas generalmente implican que existen situaciones graves que requieren la atención inmediata del titular del Poder Ejecutivo. Las alertas de Violencia de Género contra las Mujeres también son un indicativo de problemas serios relacionados con la seguridad y los derechos de las mujeres. Al exigir que no haya emergencias ni alertas activas, se garantiza que el estado esté en una situación relativamente estable antes de que el gobernador solicite una licencia.

c. Determinación del Congreso del Estado sobre la existencia de una crisis notoriamente grave en el Estado. Este requisito agrega un nivel adicional de supervisión y control para asegurarse de que la solicitud de licencia sea justificada. Al requerir una decisión del Congreso, se introduce una revisión independiente y democrática del motivo de la licencia. Esto evita que un gobernador pueda ausentarse de sus funciones sin una justificación suficientemente sólida.

En conjunto, estos requisitos buscan equilibrar la necesidad de permitir que un gobernador se ausente por razones válidas con la importancia de mantener la estabilidad y la gobernabilidad en el estado. También promueven la rendición de cuentas y la transparencia en el proceso de solicitud de licencia, lo que es fundamental para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema político y gubernamental.

En el siguiente cuadro comparativo, se aprecia la propuesta de reforma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Texto actual	Texto vigente
Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado: I- XXIII ... XXIV. Conceder o negar al Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente. XXV LIII...	Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado: I- XXIII ... XXIV. Conceder o negar a la persona titular del Poder Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: a. Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales; b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, y c. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del

	Titular del Ejecutivo en su función. XXV LIII...
--	---

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los incisos a, b, c a la fracción XXIV del artículo 96, y se reforma la fracción XXIV del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:

I. XXIII ...

XXIV. Conceder o negar a **la persona titular del Poder Ejecutivo** licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, **siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:**

a. Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales,

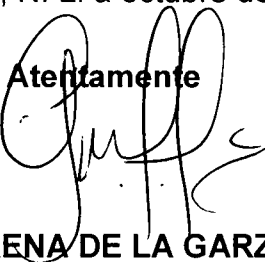
- b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, y
- c. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del Titular del Ejecutivo en su función.

XXV – LIII ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

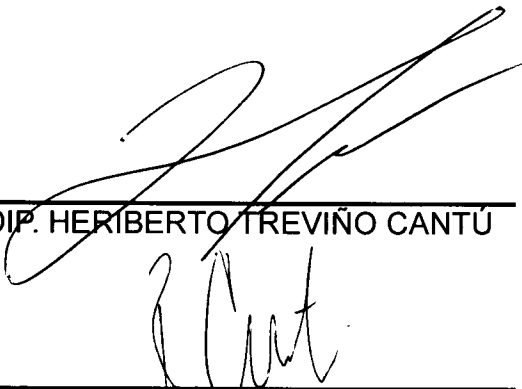
Monterrey, N. L. a octubre de 2023

Atentamente


DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA


LIC. ISABELLA LEAL AGUILAR





DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA



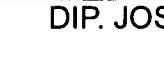
DIP. RICARDO CANAVATI
HADJÓPULUS



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ



DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO



DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ



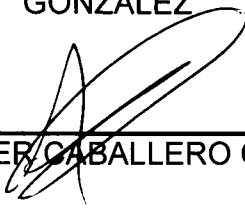
DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ



DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ



DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Año: 2023

Expediente: 17674/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quien suscribe la **Diputada Lorena de la Garza Vencia** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado y la **Lic. Isabella Leal Aguilar**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudo ante esta Soberanía a promover **iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asegurar que las autoridades no utilicen sus puestos en el poder como mera vía y camino para obtener aún más poder es esencial para preservar la integridad de un sistema democrático y garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de participar en elecciones populares. Este principio es de vital importancia para el funcionamiento saludable de cualquier nación democrática, ya que garantiza que los líderes sean genuinamente representativos de la voluntad del pueblo y ejerzan las funciones para las cuales han sido electos o designados con responsabilidad y compromiso.

En el contexto de México, un país con una rica tradición democrática, el cargo de Presidente es uno de los más destacados, ya que encabeza uno de los tres poderes fundamentales del gobierno. Por lo tanto, es crucial que la elección del Presidente sea un proceso justo y equitativo en el que cualquier ciudadano con la capacidad de liderazgo y el respaldo de la población tenga la oportunidad de competir.

Evitar que las autoridades utilicen puestos previos, como la titularidad de un Ejecutivo Local, las Secretaría y Subsecretaría de Estado, o la Fiscalía General de la República como escalera a la meta de la presidencia es fundamental para garantizar que la competencia sea equitativa, que estos puestos se ejerzan por personas enfocadas en su rol, y que el candidato elegido sea el resultado de la voluntad de la ciudadanía en su conjunto. Esto evita que se consoliden dinastías políticas o que ciertos grupos tengan un monopolio sobre el poder, lo que podría perjudicar la pluralidad y la representación en el proceso político.

Aunado a ello, en casos de puestos a elección popular, como lo es el de ostentar la titularidad de un poder ejecutivo local, ampliar el plazo para la separación del cargo desincentiva el uso de la función pública como un mero escalón en una carrera o proyecto político personal. Esta medida establece un periodo más prolongado de desvinculación entre el cargo ejecutivo local y la búsqueda de la presidencia, lo cual fomenta un ejercicio más transparente y responsable de los cargos públicos.

La ampliación del periodo de separación, de seis meses a un año, establece un compromiso más sólido para quienes deseen postularse como candidatos presidenciales. Esto significa que aquellos que ocupen la titularidad de un poder ejecutivo local deben enfocarse en sus deberes y responsabilidades como líderes de su Estado durante un periodo más prolongado antes de poder considerar una candidatura presidencial. En lugar de utilizar su cargo actual como un trampolín para

sus aspiraciones políticas futuras, se ven obligados a ejercer sus funciones con mayor dedicación y enfoque en beneficio de sus electores y comunidades locales.

Este enfoque en la responsabilidad actual en lugar de las ambiciones personales es esencial para garantizar que los líderes estatales prioricen el bienestar de sus ciudadanos sobre sus intereses políticos individuales. Además, esta medida fomenta una mayor confianza por parte de la ciudadanía en sus líderes locales, ya que se reduce la percepción de que la función pública se utiliza como un medio para alcanzar fines personales. En última instancia, esto contribuye a un mejor funcionamiento de los gobiernos estatales y, por ende, de todo el país, al tiempo que refuerza la democracia mexicana al garantizar que los candidatos a la presidencia sean personas que han demostrado su compromiso y capacidad en el ejercicio de sus actuales cargos. La elección presidencial debe ser un campo nivelado en el que las ideas, la capacidad y la visión de los candidatos sean los factores determinantes, en lugar de su antigua posición o influencia en otros cargos.

Esto fomenta la participación de personas con perspectivas frescas y diversas, lo que es fundamental para el enriquecimiento de la democracia y la adaptación a las cambiantes necesidades de la sociedad, y fortalece la democracia dificultando el uso de influencias para buscar garantizar la elección de un cargo tan importante.

En esta línea, proponer un plazo de separación de un año antes del día de la elección para los funcionarios que deseen postularse a la presidencia es un paso lógico y necesario para fortalecer nuestro sistema democrático. Este cambio constitucional busca garantizar que cualquier individuo que aspire a la presidencia se haya desvinculado de su cargo anterior el tiempo suficiente para evitar cualquier influencia indebida o uso inapropiado de su posición anterior en beneficio de su candidatura.

Un año de separación de cargos anteriores antes de postularse como candidato presidencial brinda una mayor seguridad de que la competencia se desarrollará en igualdad de condiciones para todos los participantes. Esto contribuye a la equidad y transparencia del proceso electoral, al tiempo que promueve la participación de líderes emergentes y ciudadanos con una visión fresca y sin compromisos previos. Es por ello que se presenta la siguiente propuesta de reforma a modo de tabla comparativa para mejor comprensión:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 82. ... I. al V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...	Artículo 82. ... I. al V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto un año antes del día de la elección; y VII. ...

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. al V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto **un año** antes del día de la elección; y

VII. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

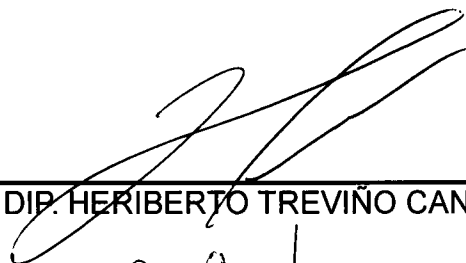
Monterrey, N. L. a octubre de 2023

Atentamente

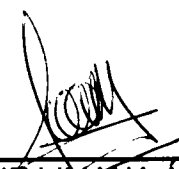
DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

LIC. ISABELLA LEAL AGUILAR

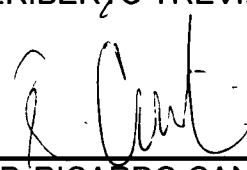




DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



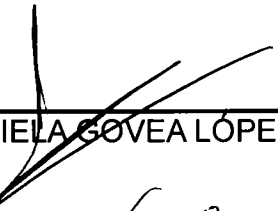
DIP. IVONNE LIRIANA ÁLVAREZ
GARCÍA



DIP. RICARDO CANAVATI
HADJÓPULUS



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ



DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO



DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

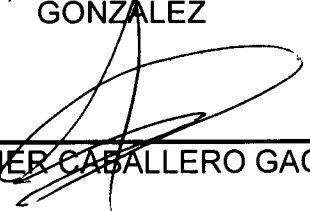
DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ



DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ



DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCTORES SOCIALMENTE RESPONSABLES Y DE LAS LICENCIAS CONDICIONADAS" QUE CONTEMPLAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 BIS 1, 19 BIS 2, 19 BIS 3, 19 BIS 4 Y 19 BIS 5 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito Diputado **Luis Alberto Susarrey Flores** y los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a la **Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León existe gente responsable en muchos sentidos, y uno de ellos es a la hora de manejar un vehículo. Para ello, es necesario contar con una licencia de conducir vigente, pues de lo contrario, serías acreedor a una multa. Los neoleoneses, además de contar en su gran mayoría con este requisito legal, muchos de ellos cada tres años acuden a renovar sus licencias de conducir sin haber sido nunca acreedor de alguna multa o infracción. Sin embargo, no reciben ningún beneficio por su alta responsabilidad social.

Por lo general, se busca siempre castigar a quien incumple con alguna norma, buscando por ejemplo subir las penas o elevar las multas, sin embargo, poco se piensa o se hace por otorgar incentivos o recompensas a quienes tienen un alto sentido de responsabilidad social.

En ese sentido, con esta reforma, lo que proponemos concretamente es que existan en Nuevo León una licencia de conducir para conductores socialmente responsables, es decir, todas las personas que no hayan acumulado infracciones dictaminadas por un Juez Cívico y aquellos que estén al corriente en el pago de derechos en el Instituto de Control Vehicular.

La creación de esta nueva licencia es con el objetivo de que los conductores que acrediten las condiciones mencionadas anteriormente estén exentos del pago de cualquier cuota o derecho.

Además, se contempla crear las licencias condicionadas, para todos aquellos ciudadanos que durante el tiempo de vigencia de su licencia acumulen más de tres infracciones dictaminadas por un Juez Cívico, y estos, pagarán el doble de la cantidad establecida para el tipo de licencia que tramiten.

Lo anterior, no se propone con el objeto de perjudicar al ciudadano, sino absolutamente todo lo contrario, pues con esta reforma, se incentivará que más personas quieran gozar del beneficio de estar exentos del pago de cualquier cuota o derecho con esta nueva licencia.

Por lo que la bancada del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que con estos nuevos beneficios para la gente, no solo estaremos favoreciendo la economía familiar al ahorrarles ese gasto para quienes si cumplan con los requisitos establecidos, sino que también fomentaremos que la población maneje sus vehículos responsablemente y por ende, se eviten accidentes viales.

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el capítulo II Bis denominado “DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCTORES SOCIALMENTE RESPONSABLES Y DE LAS LICENCIAS CONDICIONADAS” que contempla los artículos 19 Bis, 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4 y 19 Bis 5, a la **Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS.

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCTORES SOCIALMENTE RESPONSABLES Y DE LAS LICENCIAS CONDICIONADAS.

Artículo 19 Bis. El Instituto de Control Vehicular en coordinación con los Municipios expedirá una licencia especial para conductores socialmente responsables y para conductores con licencia de conducir condicionada.

Artículo 19 Bis 1. Se consideran conductores socialmente responsables:

- I. Aquellos que durante el tiempo de vigencia de su licencia no hayan acumulado infracciones dictaminadas por un Juez Cívico.**
- II. Aquellos conductores que estén al corriente en el pago de derechos en el Instituto de Control Vehicular y en los Municipios.**

Artículo 19 Bis 2. Los conductores que acrediten las condiciones mencionadas en el artículo anterior podrán obtener una licencia especial y estarán exentos del pago de cualquier cuota o derecho.

Artículo 19 Bis 3. Se consideran conductores con licencia condicionada a aquellos que durante el tiempo de vigencia de su licencia acumulen más de tres infracciones dictaminadas por un Juez Cívico.

Artículo 19 Bis 4. Los conductores con licencia condicionada pagarán el doble de la cantidad establecida para el tipo de licencia que tramiten.

Artículo 19 Bis 5. Las licencias establecidas en este capítulo deberán contar con el o los distintivos que determinen el Instituto de Control Vehicular y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

JORGE OBED MURGA CHAPA
C. DIPUTADO LOCAL

CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ
C. DIPUTADA LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15715/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive otra pandemia que afecta ciudades, comunidades y familias, la pandemia de la violencia. Para poner un freno a la misma, es necesario implementar programas para la cultura de la paz. La tasa de homicidios de México en 2021 se

mantuvo en niveles históricamente altos, con 28 muertes por cada 100,000 habitantes, equivalente a casi 100 homicidios por día y 35 625 en el acumulado anual.¹ De los cuales 1,035 sucedieron en Nuevo León².

En términos generales, la paz se ha deteriorado en el mundo debido a diversos factores como la inestabilidad económica derivada de la pandemia y el incremento en precios de energéticos, así como el conflicto armado entre Rusia y Ucrania. Según el Índice de Paz Global, México se posicionó en el lugar 137 de 163 en 2022, con un puntaje de 2.612, donde la máxima es de 5 puntos. El Índice de Paz México 2022, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, proporciona una medición integral de los niveles de paz en el país a partir de los hechos relacionados con la violencia y la paz en el país durante un año completo y Nuevo León ocupa el lugar número 21 de las 32 entidades federativas.³

Desde 1945, la UNESCO, por sus siglas en inglés (Naciones Unidas para la Organización Educativa, Científica y Cultural), promueve el derecho a la educación de calidad y los avances científicos aplicados al desarrollo de los conocimientos y capacidades requeridos para lograr el progreso económico y social y alcanzar la paz y el desarrollo sostenible. Está demostrado que los cursos para la paz tienen un impacto en la construcción de comunidades más resilientes bajan los índices delictivos.⁴ La integración de la prevención del delito y la cultura de la paz, en

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>

² Idem

³ <https://www.indicedepazmexico.org/>

⁴ <https://www.governing.com/archive/gov-peace-clusters-washington-crime-fells.html>

todos los niveles de la educación es una herramienta esencial en la construcción de enfoques a largo plazo para contrarrestar el crimen y la violencia. También es fundamental para garantizar que se respete el estado de derecho desde una edad temprana a fin de construir sociedades seguras y prósperas para todos.⁵

Reconociendo esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha destacado la importancia fundamental de la educación universal para niños y jóvenes para prevenir el crimen, el terrorismo y la corrupción y promover el desarrollo sostenible. Es así que la construcción de una cultura de la paz debería de ser un objetivo de los tres órdenes de gobierno en México.

No se trata solo de la ausencia de violencia, sino de que existan las bases para la convivencia pacífica y el desarrollo social y económico. Es decir, "*La paz es más que la ausencia de violencia: es crear y mantener sociedades que permitan a todas las personas prosperar*"⁶. En los estudios de paz, que no exista una violencia directa, no es sinónimo de ausencia de conflictos, es decir, puede existir violencia indirecta o estructural. Para los teóricos de este campo de conocimiento, la paz positiva, podría ser posible a partir de la plena integración de la sociedad humana, a partir de patrones de cooperación e integración entre grupos humanos.⁷ Por ello es necesario no solo medir el conflicto y la violencia, sino sentar las bases para la construcción de resoluciones pacíficas en la sociedad.

⁵ <https://www.unodc.org/dohadeclaration/en/news/2017/02/education-as-a-tool-to-preventing-crime-and-promoting-a-culture-of-lawfulness.html>

⁶ <https://www.rotary.org/es/institute-economics-and-peace>

⁷ <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

Los ocho Pilares de la Paz Positiva son:

1. Bajos niveles de corrupción.
2. Aceptación de los derechos de los demás.
3. Libre circulación de la información.
4. Entorno empresarial sólido.
5. Alto nivel de capital humano.
6. Distribución equitativa de los recursos.
7. Buenas relaciones con los vecinos.
8. Un gobierno que funcione eficazmente.

Para generar la paz, se requiere de una ciudadanía participativa comprometida con la democracia, de fomentar redes sociales y promover el capital social. Una forma de medir el capital social es observando la participación activa de los miembros de una comunidad en eventos públicos, la ocupación de espacios públicos como parques, y el involucramiento en organizaciones sociales. La participación social es uno los pilares de la democracia. El ejercicio de la ciudadanía en el día a día de una democracia plena consiste en una participación amplia fuera de las urnas. En este sentido, los ciudadanos son vistos como sujetos que forman parte de una colectividad permanente y dinámica que colaboran a definir, y no solamente como electores que se dan cita en las urnas cada determinado tiempo. *"La ciudadanía así entendida se refiere a un concepto amplio que se relaciona con formas de organización e integración social de la vida cotidiana."*⁸

⁸ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/47ef6c09c0a7b55.pdf>

En la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la ONU se estableció como un objetivo principal el fomentar la cultura de paz y las instituciones de manera sólida, es decir; construir un sistema de valores entre los ciudadanos y gobierno para la prevención de conflictos y crear relaciones institucionales que consoliden la paz.⁹

De acuerdo con el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, las formas de participación ciudadana de los mexicanos más allá de temas electorales consisten principalmente en platicar con otras personas sobre temas políticos (39%), la segunda, en asistir a reuniones de cabildo municipal o delegacional (12%) y le sigue haber participado en actividades de partidos políticos durante campañas electorales (11%). Con menores porcentajes se encuentran compartir o leer información política en las redes sociales (10%), firmar peticiones o documentos de protesta (9%), participar en marchas o manifestaciones públicas (6%), tomar o bloquear lugares públicos (3%) y realizar huelgas (2%). Acerca de manifestaciones de altruismo, solidaridad y filantropía, la principal actividad reportada consiste en hacer donaciones a la Cruz Roja (64%); haber ayudado a algún desconocido (55%); y donar alimentos, medicina o ropa en casos de desastres naturales o contingencias (41%).¹⁰ Sin embargo, en términos de confianza interpersonal, más del 70% respondió que no se puede confiar en nadie.¹¹

Para lograr la confianza, es necesario, contar con redes de capital social en una comunidad y que se fomenten a través de la educación. Si bien el capital social es

⁹ <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

parte de una educación en la familia, la religión, y la comunidad; la educación formal y la educación para la paz tiene un papel muy importante que jugar en la construcción de redes.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL), el concepto de capital social se define como *"un recurso que depende de las redes sociales de las personas y grupos y que fomenta comportamientos cooperativos y reciprocidad"*.¹² A su vez, *"estas redes sociales estarían cohesionadas y unidas a través de normas, valores comunes y sistemas culturales que influyen en el comportamiento humano y también en el capital social que se posee."* La estructura de relaciones sociales se refiere a una red en la que unos pocos individuos y se relacionan entre sí generando vínculos. Asimismo, a través de dichos vínculos sería posible, intercambiar recursos de diferente índole, pudiendo ser materiales o inmateriales.¹³

Al hablar de la cohesión de las redes sociales a través de normas, es por lo que se debe regular esta materia mediante la expedición de Reglamentos Municipales, esto al ser el Municipio el vínculo más cercano de Gobierno con dichas redes, logrando así comportamientos cooperativos y de reciprocidad entre los ciudadanos.

¹² <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

¹³ Idem

En este sentido, toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Reglamentos Municipales:

“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento

*interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado."*¹⁴

Por los motivos antes descritos, es claro que la participación ciudadana es un pilar de la democracia, que la cultura de la paz es parte fundamental para el funcionamiento armónico de una sociedad y la construcción de capital social. Asimismo, que la educación para la paz se presenta como una vía idónea para la socialización de un código de interpretación particular basado en ciertos valores, conocimientos y principios específicos que determinan la forma en que se relacionan los ciudadanos entre sí y con sus gobernantes y representantes. Esta

¹⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160764>

cultura se debe de inculcar en todos los habitantes de Nuevo León para fomentar un contexto de la paz positiva y la resolución pacífica de conflictos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** los incisos s y t, de la fracción I y el inciso c de la fracción VI del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso u, de la fracción I Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) a r) ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; **y**

u) Expedir el Reglamento que garantice la cultura de paz entre los habitantes, en el cual se deberán establecer estándares mínimos actitudes, comportamientos cotidianos y valores que fortalezcan el sentido de comunidad, vecindad, la no violencia y respeto a los derechos humanos.

II. a V. ...

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a b) ...

c) Promover la instrucción cívica de los habitantes, **mediante la elaboración, publicación e impartición de cursos o talleres en materia de cultura de paz, los cuales tendrán la finalidad de promover la comunidad, vecindad, la no violencia y respeto a los derechos humanos.**

VII. a X. ...

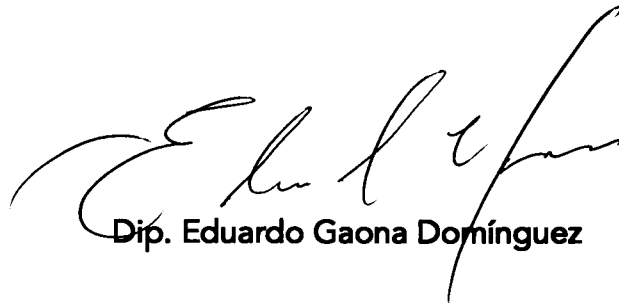
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los municipios deberán expedir el reglamento correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25 días del mes de octubre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ.

Año: 2023

Expediente: 17678/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CENTROS EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CENTROS EDUCATIVOS



Roncado Naranja
N. L.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



24:25:11

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CENTROS EDUCATIVOS.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente **15530/LXXVI.**

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños, niñas y jóvenes representan un grupo vulnerable en nuestra sociedad y su opinión debe de ser escuchada a través de la consulta para la elaboración de políticas públicas y programas sociales. Las generaciones de hoy enfrentan retos únicos como nuevas pandemias, calentamiento global, sequías, posible falta de

007-79811-1

007-79811-2

007-79811-3

007-79811-4

007-79811-5

007-79811-6

007-79811-7

007-79811-8

007-79811-9

007-79811-10

007-79811-11

007-79811-12

007-79811-13

007-79811-14

007-79811-15

007-79811-16

007-79811-17

007-79811-18

007-79811-19

007-79811-20

007-79811-21

007-79811-22

007-79811-23

007-79811-24

007-79811-25

007-79811-26

007-79811-27

007-79811-28

007-79811-29

007-79811-30

007-79811-31

007-79811-32

007-79811-33

007-79811-34

007-79811-35

007-79811-36

007-79811-37

007-79811-38

007-79811-39

007-79811-40

007-79811-41

007-79811-42

007-79811-43

007-79811-44

007-79811-45

007-79811-46

007-79811-47

007-79811-48

007-79811-49

007-79811-50

007-79811-51

007-79811-52

007-79811-53

007-79811-54

007-79811-55

007-79811-56

007-79811-57

007-79811-58

007-79811-59

007-79811-60

007-79811-61

007-79811-62

007-79811-63

007-79811-64

007-79811-65

007-79811-66

007-79811-67

007-79811-68

007-79811-69

007-79811-70

007-79811-71

007-79811-72

007-79811-73

007-79811-74

007-79811-75

007-79811-76

007-79811-77

007-79811-78

007-79811-79

007-79811-80

007-79811-81

007-79811-82

007-79811-83

007-79811-84

007-79811-85

007-79811-86

007-79811-87

007-79811-88

007-79811-89

007-79811-90

007-79811-91

007-79811-92

007-79811-93

007-79811-94

007-79811-95

007-79811-96

007-79811-97

007-79811-98

007-79811-99

007-79811-100

007-79811-101

007-79811-102

007-79811-103

007-79811-104

007-79811-105

007-79811-106

007-79811-107

007-79811-108

007-79811-109

007-79811-110

007-79811-111

007-79811-112

007-79811-113

007-79811-114

007-79811-115

007-79811-116

007-79811-117

007-79811-118

007-79811-119

007-79811-120

007-79811-121

007-79811-122

007-79811-123

007-79811-124

007-79811-125

007-79811-126

007-79811-127

007-79811-128

007-79811-129

007-79811-130

007-79811-131

007-79811-132

007-79811-133

007-79811-134

007-79811-135

007-79811-136

007-79811-137

007-79811-138

007-79811-139

007-79811-140

007-79811-141

007-79811-142

007-79811-143

007-79811-144

007-79811-145

007-79811-146

007-79811-147

007-79811-148

007-79811-149

007-79811-150

007-79811-151

007-79811-152

007-79811-153

007-79811-154

007-79811-155

007-79811-156

007-79811-157

007-79811-158

007-79811-159

007-79811-160

007-79811-161

007-79811-162

007-79811-163

007-79811-164

007-79811-165

007-79811-166

007-79811-167

007-79811-168

007-79811-169

007-79811-170

007-79811-171

007-79811-172

007-79811-173

007-79811-174

007-79811-175

007-79811-176

007-79811-177

007-79811-178

007-79811-179

007-79811-180

007-79811-181

007-79811-182

007-79811-183

007-79811-184

007-79811-185

007-79811-186

007-79811-187

007-79811-188

007-79811-189

007-79811-190

007-79811-191

007-79811-192

007-79811-193

007-79811-194

007-79811-195

007-79811-196

007-79811-197

007-79811-198

007-79811-199

007-79811-200

007-79811-201

007-79811-202

007-79811-203

007-79811-204

007-79811-205

007-79811-206

007-79811-207

007-79811-208

007-79811-209

007-79811-210

007-79811-211

007-79811-212

007-79811-213

007-79811-214

007-79811-215

007-79811-216

007-79811-217

007-79811-218

007-79811-219

007-79811-220

007-79811-221

007-79811-222

007-79811-223

007-79811-224

007-79811-225

007-79811-226

007-79811-227

007-79811-228

007-79811-229

007-79811-230

007-79811-231

007-79811-232

007-79811-233

007-7981

alimentos, incluso se habla del poco tiempo que queda para revertir el daño a la tierra y del día cero en materia de agua. En la última década, la voz de los niños, niñas y jóvenes ha tomado particular relevancia en las figuras de activistas como Malala Yousafzai y Greta Thunberg, en temas de educación y medio ambiente respectivamente.¹

Otros temas, como la pandemia COVID-19, también ha afectado de forma particular a los jóvenes, al dejar importantes estragos sociales y educativos. Con la pandemia quedó al descubierto la importancia del cuidado de la salud mental de este sector, de acuerdo con la UNICEF, el COVID-19 *"ha puesto en riesgo el bienestar de toda una generación, confinados en casa, aislados de sus amigos, enfrentándose a la pérdida, niños, niñas y jóvenes se han visto expuestos a riesgos más grandes para su salud mental"*². Una forma de fomentar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes es a través de su participación en consultas sobre diferentes temas para conocer su opinión e incluir su perspectiva y necesidades como parte del diseño de políticas públicas y los programas de gobierno. Algunos ejercicios al respecto son los que realiza el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) con los sondeos Opinna, para que las instituciones y la sociedad conozcan su perspectiva sobre diversos temas.³

La participación ciudadana en todas sus vertientes, tal como el activismo y las consultas, dan cauce a la libertad de expresión de los menores. Estas formas de

¹ <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20211104-greta-thunberg-peticiones-carta-cop26-lideres>

² <https://www.unicef.org/lac/6-efectos-de-la-pandemia-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-jovenes>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/consulta-los-sondeos-opinna-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

participación son una parte fundamental de la cultura cívica y es un derecho de las niñas, niños y jóvenes en un país democrático. La cultura cívica, desde el punto de vista normativo, define el *"cómo deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político y busca que el 'ciudadano democrático' sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella"*.⁴

Promover este tipo de actividades desde una temprana edad es fundamental ya que se educa al infante en temas de decisión y participación democrática. Se ha reconocido que es en la infancia cuando se desarrollan las habilidades de participación y responsabilidad democrática y que no se puede esperar que un niño sin estas habilidades se convierta en un adulto participativo, por lo que se considera que la participación infantil es fundamental para un fortalecimiento democrático en el Estado. Por lo tanto, esta participación debe verse desde dos aristas, como un derecho y como una responsabilidad que implica compartir decisiones que afectan tanto la vida individual y colectiva.⁵

La participación en consultas supone decisiones informadas en aras de un bien mayor para todos: *"este concepto implica la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso cálculo de los intereses y principios que desea ver favorecidos"*. Además, procesos de toma de decisiones que afectan a sus derechos y a su futuro, en este sentido, el Instituto nacional Electoral (INE)⁷. promueve de manera continua

⁴ <https://www.iecm.mx/cultura-civica/>

⁵ https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ie_participation_spa.pdf

⁶ <https://www.iecm.mx/cultura-civica/>

⁷ <https://ine.mx/cultura-civica/consulta-infantil-juvenil/>

la Consulta Infantil y Juvenil como un ejercicio y espacio para que dicha población se exprese libremente y ponga en práctica su derecho a participar, es por ello que se busca en esta iniciativa que la participación del Consejo Estatal Electoral de Nuevo León en este tipo de actividades sea mayor.

Por otra parte, creemos que la escuela es la primera institución donde los niños y las niñas se abren a un espacio de interacción a un mundo colectivo donde se exponen a la diversidad de ideas y valores, aprendiendo e interactuando con sus compañeros y sus maestros, la escuela también es el primer lugar donde ven una organización social compuesta por un sistema donde se les debe reconocer como actores principales de decisiones.

En Nuevo León durante el Ciclo Escolar 2020-201, según los datos proporcionados por la Secretaría de Educación Federal, se contabilizaron en educación básica 1,062,025 alumnos, en educación media superior 181,775 y en educación superior 240,161, además se consideraron aquellos que llevan capacitación para el trabajo con 122,127, otorgando una suma total de 1,606,088 educandos en el sistema educativo, esto en 7,796 instituciones educativa.⁸ En este sentido, tomando en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según el censo 2020, se contabilizaron 5,784,442 nuevoleonenses, por lo que 1,606,088 de alumnos representa más de un 27% de la población.⁹

⁸https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_19NL.pdf

⁹ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/>

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tras su entrada en vigor a partir del 2 de septiembre de 1990, establece que la participación infantil es un derecho humano y constituye uno de los cuatro principios fundamentales de los derechos de los niños, es decir: i) la no discriminación, ii) el interés superior, iii) el derecho a la vida; y iv) el desarrollo.

En esta tesitura la Convención propone lo siguiente:

"Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 12.2 Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

[...]

Artículo 13 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

*escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido
por el niño.*

[...]

*Artículo 14 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la
libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

[...]

*Artículo 15 1. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la
libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.”¹⁰*

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos haciendo un comentario integral sobre dicho artículo reconoce que esta participación se debe fundamentar en la construcción informada de los niños, respetando su propia etapa de la infancia y se ha de considerar como una herramienta del fortalecimiento democrático, de esta manera el Estado protegerá no solamente la libertad de expresión en el ámbito individual sino también en lo colectivo.

A 33 años de la Convención de los derechos de los niños de la que nuestro país es parte, la comisionada Esmeralda Arosem de Troitiño, presidenta de la CIDH y relatora sobre los derechos de la niñez afirmó:

¹⁰<https://www.segobver.gob.mx/sipinna/docs/normatividad/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

"La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige un esfuerzo conjunto de todos los actores sociales, de manera constante y permanente, con los Estados ocupando un lugar central en la garantía de estos derechos, este compromiso renovado, que debe seguir a través de los años, necesita escuchar la voz de los niños, niñas y adolescentes que tienen el derecho y están cada vez más interesados en participar en las decisiones que les afectan." ¹¹

Asimismo, la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, debe prevalecer el principio superior de la niñez, en ese sentido su Artículo 5 señala:

"La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurar a éstos la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, por lo tanto, las disposiciones jurídicas que les sean aplicables, así como las medidas que se dispongan para garantizar el ejercicio de sus derechos, deberán atender a los siguientes principios:

El principio del interés superior de la infancia, de conformidad con el cual, las disposiciones jurídicas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurar, primordialmente, los cuidados y la asistencia especiales que requieren, en cada etapa de su evolución, para

¹¹ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/306.asp>

*lograr un crecimiento y un desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social
plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.”*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en materia de educación, considerándolo como un derecho fundamental dentro del funcionamiento de una sociedad democrática, a través de una Jurisprudencia:

“EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.”¹²

¹² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015303>

Por su parte Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral; detalló que, en la Consulta Infantil y Juvenil, en Nuevo León participaron más de 211 mil 648 niñas, niños y adolescentes, entre los 13 y 17 años.

"Las Consultas Infantiles y Juveniles son herramientas que buscan contribuir desde temprana edad al desarrollo de la ciudadanía y de una cultura democrática para que, las y los futuros ciudadanos y votantes se apropien a su derecho a opinar en las decisiones que les afectan y a participar en los asuntos públicos", afirmó.

"Las consultas permiten cumplir con las disposiciones establecidas en la convención sobre los derechos del niño y Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, desde 1997 se han realizado 9 consultas infantiles y Juveniles con la participación de 34 millones 500 mil niñas, niños y adolescentes", añadió Córdova Vianello.

Por todo lo anterior, consideramos de suma importancia establecer mecanismos de participación, con los cuales se pueda llegar a conocer las opiniones de todos los estudiantes del Estado, sobre todo de aquellos que son menores de edad, sucediendo como consecuencia indirecta un temprano involucramiento en materia ciudadana y subsecuentemente se incremente la participación ciudadana.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **Adiciona** un Artículo 81 BIS a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 81 BIS. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, dentro de los planes y programas de cada ciclo escolar, desarrollará mecanismos de participación ciudadana en los centros educativos, con el objeto de captar opiniones, propuestas y decisiones, a efecto de mejorar la implementación y funcionamiento de las diversas políticas públicas que afectan directa o indirectamente al alumnado, fomentando así la cultura democrática e impulsando la participación ciudadana desde la educación básica.

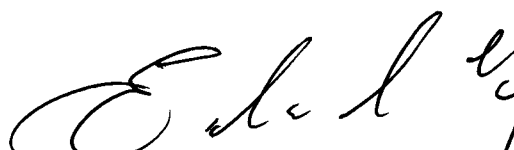
Para lo anterior, ambas Secretarías podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal Electoral, a efecto de implementar los mecanismos de participación ciudadana en los centros educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25 días del mes de octubre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



1970

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CENTROS EDUCATIVOS.

Año: 2023

Expediente: 17679/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Sin anexos

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente es un tema que debe ocupar un lugar primordial en la agenda política de nuestro estado, los compromisos adquiridos a nivel mundial para la conservación del medio ambiente y la reducción del impacto del cambio climático deben tomarse en cuenta para el diseño, implementación y

ejecución de políticas públicas que nos ayuden a lograr las metas para el desarrollo sostenible y tener un medio ambiente sano. ¹

En Nuevo León, al igual que en todo nuestro país, hemos visto con tristeza el deterioro de nuestro entorno natural a causa de los efectos del cambio climático y la mala planeación urbana que hubo en gobiernos anteriores. ²

Para lograr políticas públicas ambientales exitosas es indispensable la participación ciudadana, consideramos que es necesario que la sociedad participe de manera mas activa en los procesos de la toma de decisiones que se lleven a cabo para la protección y conservación del medio ambiente.

Las políticas públicas en materia de medio ambiente deben contar con la intervención de la sociedad en la formulación y la implementación de las acciones que se realicen por el gobierno con el propósito de que exista un ejercicio democrático para solucionar las necesidades ambientales de nuestro estado, el tema del medio ambiente es un asunto de todas y todos los neoloneses. ³

Para lograr una mejora en las condiciones de nuestro entorno ambiental es necesario que se adueñe el marco jurídico para dotar de instrumentos y herramientas de participación ciudadana, además se deben establecer mecanismos para asegurar la implementación adecuada de los mismos.

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/cooperacion-multilateral>

² <https://verificado.com.mx/crisis-nl-deficit-arboles-planeacion-urbana/>

³ <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uam-x/20201029113026/Politicas-Publicas.pdf>

Consideramos que la participación ciudadana en temas de medio ambiente es imperativa dadas las circunstancias que se viven actualmente, es necesario que las autoridades competentes en materia de medio ambiente promuevan la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes y en este sentido, la propuesta de esta iniciativa es adecuar el marco jurídico para que se implemente la participación activa de los diversos grupos organizados de la sociedad civil.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adiciona un Artículo 64 bis, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

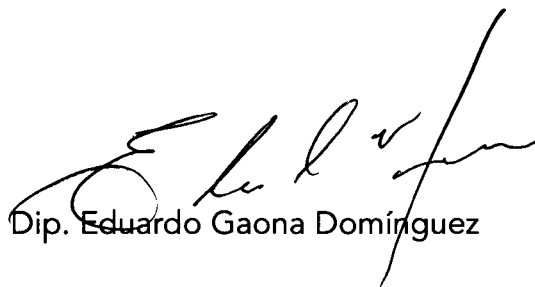
Artículo 64 bis. El Estado y los Municipios fomentarán la participación activa de la sociedad en los procesos de la toma de decisiones, privilegiando el aprendizaje y el desarrollo de conocimiento colectivo, así como la solución de problemas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 26 días del mes de octubre de 2023.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez



2 Sin anexos

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 17680/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO" A.C.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

= Anexa copia simple de INE =

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA LXXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E .

ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA, Presidente de NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO A.C., mexicano, mayor de edad, empleado, soltero, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 56 fracción III y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esa Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, el aumento de las causas judiciales familiares es evidente; tan es así que a la fecha, operan 3 unidades del Centro Estatal de Convivencia Familiar, Unidad Obispado, Unidad Contry y Unidad Apodaca, órgano auxiliar a los que acuden cientos de familia en búsqueda de hacer valer sus derechos como progenitores no custodios, tanto para convivir con hijos, nietos, sobrinos, así como para someterse a la práctica de evaluaciones psicológicas y sociales.

En los asuntos judiciales familiares, interviene un Juzgador, una parte actora y una parte demandada, tanto el accionante como la parte reo tienen el derecho de encontrarse asistidos por profesionales del derecho, ya bien sea públicos o particulares.

Por su parte, en el Estado de Nuevo León, contamos con la Ley de Profesiones, la cual es de orden público e interés social, y tiene por objeto determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio; los requisitos para expedirlos; las condiciones que deberán llenarse para obtenerlos; y los lineamientos generales sobre ejercicio profesional, proveyendo que el mismo se preste a la población con un alto contenido ético; a su vez, también consagra que **cuando exista conflicto entre los intereses individuales de los profesionales y los de la sociedad**, sin que haya precepto expreso para resolverlo, la decisión que se adopte tendrá como prevalentes **los intereses de la sociedad**.¹

Luego, el artículo 23 de la mencionada ley, dispone que los profesionales estarán obligados a:

I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.

II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;

III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;

¹ Consúltese el artículo 1º de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;

V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;

VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada;

VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos; y

VIII.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

Pues bien, podemos advertir de lo anteriormente precisado, los elementos a cubrirse por parte del profesionista, pero también, la necesidad de que su actuación sea por y para el interés de la sociedad; en el caso a estudio, tratándose de procedimientos del índole familiar, es necesario para las familias neoleonesas, que los profesionistas del derecho antepongan los fines sociales a los fines económicos, esto es, se necesita su colaboración para efectos de ayudar a las familias a recuperar la paz y armonía.

Siendo común que en los juicios de orden familiar, en muchas ocasiones los abogados juegan un papel principal, tomando decisiones que son personalísimas porque representan decisiones de proyectos de vida, incluso pudiera asumirse en algunos

asuntos, tienen un poder de decisión superior al del juzgador, sin embargo, también hay otros supuestos en los que los abogados patronos son sorprendidos por sus representados, omitiendo informarles pormenores del problema familiar; para ello, es oportuno generar obligaciones tanto para el abogado o abogados que fueren a prestar el servicio, así como para quienes contraten los servicios de los mismos.

Para ello, el artículo 50 de la Ley de Profesiones en el Estado de Nuevo León, dispone que:

“Del ejercicio de una Profesión podrá exigirse responsabilidad penal, civil o administrativa.”

Para ello, se proponen la reforma de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, así como del Código Penal del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Texto vigente Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	Texto modificado
ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:	ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:

I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.	I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.
II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;	II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;
III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;	III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;
IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;	IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;
V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;	V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;
VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas	VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas

convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada; VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos; y VIII.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.	convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada; VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos; VIII.- En el caso de abogados, licenciados en derecho o ciencias jurídicas, o carreras afines, celebrar un contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos del servicio a prestarse, así como la legislación aplicable al caso que se litigará, las responsabilidades del prestador y las consecuencias para los celebrantes en caso de incumplimiento, y; IX. Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.
---	--

Texto vigente Código Penal para el Estado de Nuevo León	Texto modificado
---	--------------------------------

ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES: I.- PATROCINAR O AYUDAR A DIVERSOS CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS, EN UN MISMO NEGOCIO O NEGOCIOS CONEXOS, O CUANDO SE ACEPTÉ EL PATROCINIO DE ALGUNO Y SE ADMITA DESPUÉS EL DE LA PARTE CONTRARIA; II.- ABANDONAR LA DEFENSA DE UN CLIENTE O NEGOCIO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, Y QUE DE ELLO RESULTE DAÑO; (REFORMADA, P.O. 09 DE JUNIO DE 2010) III.- AL DEFENSOR DE UN REO, SEA PARTICULAR O PÚBLICO QUE SOLO SE CONCRETE A ACEPTAR EL CARGO Y A SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SIN PROMOVER	ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES: I.- PATROCINAR O AYUDAR A DIVERSOS CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS, EN UN MISMO NEGOCIO O NEGOCIOS CONEXOS, O CUANDO SE ACEPTÉ EL PATROCINIO DE ALGUNO Y SE ADMITA DESPUÉS EL DE LA PARTE CONTRARIA; II.- ABANDONAR LA DEFENSA DE UN CLIENTE O NEGOCIO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, Y QUE DE ELLO RESULTE DAÑO; III.- AL DEFENSOR DE UN REO, SEA PARTICULAR O PÚBLICO QUE SOLO SE CONCRETE A ACEPTAR EL CARGO Y A SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SIN PROMOVER
---	--

MÁS PRUEBAS NI DIRIGIRLO A SU DEFENSA; Y IV.- AL ABOGADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA HAGA APARECER COMO SUYO UN DEPOSITO QUE GARANTICE LA LIBERTAD CAUCIONAL DE UN PROCESADO, O DEL CUAL NO LE CORRESPONDA LA PROPIEDAD. EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE.	MÁS PRUEBAS NI DIRIGIRLO A SU DEFENSA; Y IV.- AL ABOGADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA HAGA APARECER COMO SUYO UN DEPOSITO QUE GARANTICE LA LIBERTAD CAUCIONAL DE UN PROCESADO, O DEL CUAL NO LE CORRESPONDA LA PROPIEDAD. EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE; Y, V. A LOS ABOGADOS QUE PROMUEVAN, FACILITEN O CONSIENTAN LA OBSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PARENTALES O CUALQUIER OTRO ACTO ANÁLOGO, EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR
---	--

Lo anterior se propone, para efectos de cristalizar el compromiso social de los profesionistas, para no hacer interminables los juicios en materia familiar, y por ello, propongo la modificación de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, así como del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos por lo que se presenta ante ese H. Órgano Legislativo el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación las fracciones VII y VIII, y por adición la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:

I ...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII.- En el caso de abogados, licenciados en derecho o ciencias jurídicas, o carreras afines, celebrar un contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos del servicio a prestarse, así como la legislación aplicable

al caso que se litigará, las responsabilidades del prestador y las consecuencias para los celebrantes en caso de incumplimiento, y;

IX. Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDO. Se reforma por modificación la fracción IV y por adición la fracción V del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE; Y,

V. A LOS ABOGADOS QUE PROMUEVAN, FACILITEN O CONSIENTAN LA OBSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS MATERNO-PARENTALES O CUALQUIER OTRO ACTO ANÁLOGO, EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. 27 de octubre de 2023

ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA
Presidente de NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO A.C.,



INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRE
RIOS
VILLANUEVA
ALEJANDRO GABRIEL

SEXO: H

DOMICILIO:
[REDACTED]

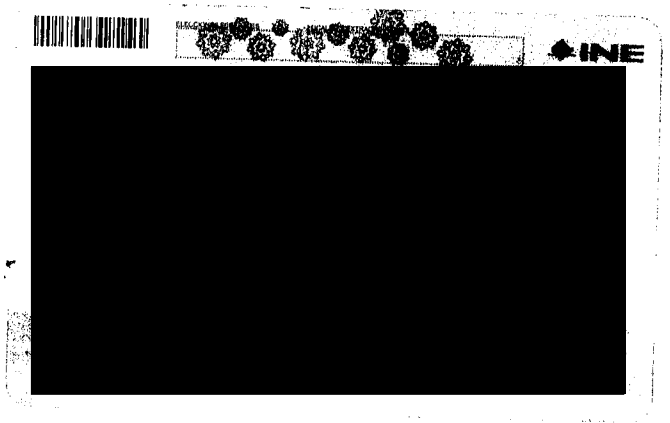
CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
27 OCT 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

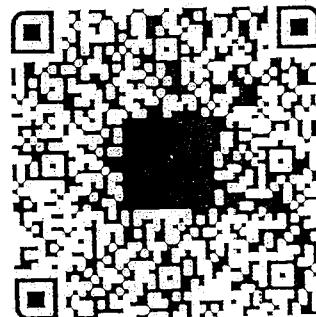
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

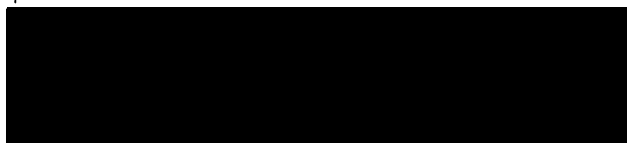


No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

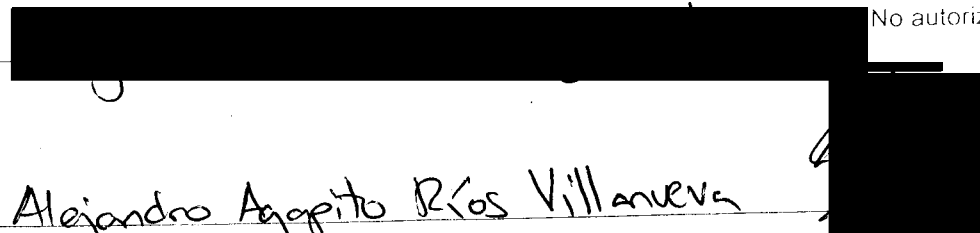
Si autorizo



No autorizo



Correo:



Alejandro Agguito Ríos Villanueva

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO